e los Cursantes en la Universid. de Irache sean exentos del sorteo.

A. 22 de Junio de 177

96.

20

REAL CEDULA DE S. M. Y SEÑORES *DEL CONSEJO*,

POR LA QUAL SE DECLARAN exentos del Sortéo, para el Reemplazo del Egercito, à los Cursantes de la Universidad de Irache, con las declaraciones que expresa.



Año 1773.

EN MADRID.

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

✠

DON CARLOS, POR LA Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra Firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa, Corte, y Chancillerías, y à todos los Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros qualesquier Jueces, Justicias, Ministros, y Personas de estos mis Reynos, asi de Realengo, como los de Señorío, Abadengo, y Ordenes, de qualquier estado, condicion, calidad, ò pree-

mi-

minencia que sean, tanto à los que ahora son, como à los que serán de aqui adelante, y à cada uno, y qualquier de Vos, en vuestros Lugares, y Jurisdicciones: Sabed: Que deseando facilitar à mis fieles, y amados Vasallos del Reyno de Navarra quantos auxilios necesiten para sus Estudios, y sean compatibles con mi Real Servicio, por mi Real Decreto de diez de este mes comunicado al Consejo, he venido en declarar à beneficio del dicho Reyno, y Pueblos confinantes con él, que los que cursaren en la Universidad de Irache, estudiaren, y enseñaren conforme al nuevo Plan de Estudios, aprobado recientemente por el mi Consejo, gocen de la misma exencion del Sortéo, para el Reemplazo del Egercito, que tengo declarada en los Parrafos primero, y segundo, Articulo treinta de la Ordenanza de Reemplazos de tres de Noviembre de mil setecientos setenta à favor de las Universidades Mayores que alli se expresan, por militar iguales razones en Navarra, respecto de la de Irache, situada en aquel Reyno, y atendiendo à que aun no se halla erigido en aquel Obispado el Seminario Conciliar de que trata la Carta Circular que mandè escribir à todos los Arzobispos, y Obis-

pos

pos de España en veinte y dos de Marzo de este año, encargo muy eficazmente al de Pamplona, que en el termino de quatro años se perfeccione la ereccion del Seminario Conciliar en su Diocesis, proponiendo à la Camara todos los medios, y auxilios que creyese necesarios para este establecimiento, con arreglo à la citada Circular; pero como hasta entonces no havrà tal vez suficientes Estudios para todo el Reyno de Navarra, permito al Obispo de Pamplona, que asigne, durante los quatro años, los Estudiantes que aspiran à las Ordenes, y se dediquen à la Theología, à los Estudios particulares que le parezcan oportunos; con la precaucion, de que si fuesen de Regulares algunos de ellos, les encargue escusen imbuir à la juventud en todo espiritu de Partido, desechando sutilezas, y questiones inutiles, y procediendo de suerte, que de esta asignacion interina, no quieran deducir derechos para en adelante, por deber quedar refundidos en las Universidades, y Seminarios Conciliares. Y para que estos Estudiantes, adscriptos à los Estudios que el Obispo de Pamplona señale, puedan estudiar con aprovechamiento, y tranquilidad, les concedo, por especial gracia, exencion del Sortéo, y Reemplazo de mi Egerci-

ci-

cito, del mismo modo que si cursaren en la Universidad de Irache, ò en el Seminario Conciliar; bien entendido, que pasados los quatro años que considero para la ereccion de este, no deberán gozar de esta exencion, ni tampoco si el establecimiento del referido Seminario Conciliar se perfeccionase antes, pues entonces quedará reducida la tal exencion à la Universidad de Irache, y Seminario Conciliar. Y publicado en el Consejo este mi Real Decreto en quince de este mismo mes, acordó para su cumplimiento expedir esta mi Cedula: Por la qual os mando, que luego que la recibais, veais la citada mi Real Resolucion, y la guardeis, y cumplais, y hagais guardar, y cumplir en todo, y por todo en la forma que expresa, teniendola por declaracion de mis Reales Ordenanzas de Reemplazos de tres de Noviembre de mil setecientos setenta, y Adiccional de diez y siete de Marzo de este año; que asi es mi voluntad: y que al traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contadorde Resultas, y Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé, y credito que à su original. Dada en Aranjuez à veinte y dos de Junio de mil setecientos

se-

setenta y tres. YO EL REY. = Yo Don Joseph Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, la hice escribir por su mandado. = El Conde de Aranda. = El Marques de Contreras. = Don Luis Urries y Cruzat. = Don Miguel Joaquin de Lorieri. = Don Juan de Acedo Rico. = Registrada. Don Nicolás Verdugo. = Teniente de Chanciller Mayor. = Don Nicolás Verdugo.

Es copia de la original, de que certifico.

Don Antonio Martinez Salazar.

setenta y tres. YO EL REY. = Yo Don Joseph Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, la hice escribir por su mandado. = El Conde de Aranda. = El Marques de Contreras. = Don Luis Urries y Cruzat. = Don Miguel Joaquin de Lorieri. = Don Juan de Acedo Rico. = Registrada. Don Nicolás Verdugo. = Teniente de Canciller Mayor. = Don Nicolás Verdugo.

Es copia de su original, de que certifico.

Don Antonio Martinez Salazar.